

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL, DE 1839 Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Circular núm. 48.

Habiéndose desertado del Batallon de Cazadores de las Navas, el soldado Diego Medrano, natural de la villa de Benamejí, del cual á continuacion se espresan sus señas; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo su captura y lograda que sea lo remitan á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia.

Córdoba 11 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

##### SEÑAS.

Diego Medrano, hijo de Rafael y de Teresa Montoyo, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos pardos, barba lampiña.

##### Circular núm. 49.

Habiendo sido robadas en la noche del dia 3 del actual, del Cortijo de Roblecillo, y de la Huerta del mismo nombre término de la ciudad de Montoro, á Bartolomé Alcalá y á José Fernandez, por cuatro hombres desconocidos, las caballerías que al final se espresan; prevengo

á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten descubrir el paradero de las caballerías y la captura de los ladrones á quienes si son habidos pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia.

Córdoba 10 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua negra, calzada de un pié y almiñada de otro, lucera, desvelada de la oreja derecha, 6 cuartas y media poco mas, con 7 años y sin hierro.

Una burra rucia, bragada, con la barriga, pecho y hocico debajo de las quijadas blanco, formándole pico el último sitio, mirándole á la oreja, pelos blancos en la frente y al rededor de los ojos, alzada regular, con 7 años y sin hierro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AUDIENCIA DE SEVILLA

#### Secretaria de la Sala de Gobierno.

##### Circular núm. 40.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre último la Real orden que copio.

«En los presupuestos que han de regir en el año próximo de 1852, se ha señalado á los

Jueces de primera instancia de término el sueldo anual de 20,000 rs.; á los de ascenso el de 16,000 y el de 12,000 á los de entrada señalándose además para gastos de representación 10,000 rs. anuales á los de Madrid y 2,000 á los de Barcelona, Sevilla, Granada y Valencia. En los mismos presupuestos se señala á los Promotores Fiscales de término el sueldo anual de 9,000 rs., á los de ascenso 7,000 á los de entrada 5,000 con mas 6,000 rs. de gastos de representación á los de Madrid y 3,000 á los de las otras cuatro Capitales dichas. Al hacer esta designación se determinaba que cesaria el percibo de derechos desde que eña empezase á tener cumplimiento y debiendo con efecto principiar desde 1.º de Enero el abono de los sueldos se ha servido S. M. mandar que desde la misma fecha cesen los citados funcionarios de percibir los derechos que les estaban asignados en los aranceles, cualquiera que sea su clase de nominación y motivo.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Enero de 1852.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

### Universidad Literaria de Sevilla.

#### Circular núm. 16.

D. Joaquin Perez Seoane, Rector por S. M. de esta Universidad literaria.

Hago saber: que por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado orden con fecha 13 de este mes mandando publicar el anuncio siguiente y los artículos del Reglamento novísimo respectivos á la oposición de la Cátedra vacante.

Instrucción pública.—Negociado 4.º—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho Romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de Escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposición á dicha Cátedra se necesita: 1.º ser español; 2.º haber observado una conducta moral irreprochable; 3.º ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán que-

dar entregadas antes del 10 de Febrero, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior.

Artículo 209. Tres serán los ejercicios de oposición, todos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latin cuando la Cátedra que se saque á oposición sea de Teología, Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: en el idioma, objeto de la oposición, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicación, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

210. Se preparará este acto el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en publico los jueces y los opositores se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja á quien tocase tomar puntos, tocará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado y firmada tambien la cubierta.

211. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que los recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

212. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la Cátedra vacante; escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 211. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible comunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

215. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna con la anticipación conveniente 50 preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta las 10 por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora.

Y para que llegue á noticia de todos y en cumplimiento de la orden arriba citada he mandado fijar el presente edicto dado en la Cámara Rectoral á 23 de Diciembre de 1851 —Joaquin Perez Seoane.—El Secretario general, Antonio Martin Villa.—Es copia.—Seoane.

Circular núm. 50.

Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante por traslación de D. Rodolfo Millana, la Cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España, en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la espresada facultad que han sido comprendidos en el art. 135 del de estudios vigente. En su consecuencia los espresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10 de Setiembre último presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de sus méritos y servicios y por conducto de los Rectores respectivos en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero —Es copia.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 51.

ANUNCIO.

Los exámenes extraordinarios para maestros de instrucción primaria y los ordinarios para las maestras se verificarán en esta Capital dando principio los de los primeros el día 9 de Febrero próximo y los de las segundas concluidos que sean aquellos.

Serán admitidos para los exámenes de maestros: 1.º los que hubieren sido suspensos en los exámenes ordinarios: 2.º á los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud, ú otro motivo lejítimo, que se acreditará con certificación del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante: y 3.º á los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorización de la Dirección general de Instrucción pública.

A los exámenes de las maestras serán admitidas todas las que lo soliciten y reúnan las cualidades que se espresan en el art. 37 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Las solicitudes de los unos y de las otras con los documentos que respectivamente deben acompañar según lo dispuesto en dicho Reglamento se admitirán en la Secretaría de esta Comisión hasta el día 6 del espresado mes de Febrero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sevilla 2 Enero de 1852.—El Presidente, Francisco Iribarren.—El Secretario, Francisco Arboleya.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Fernannuñez.

Circular núm. 52.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa y corriente año; ha determinado el Ayuntamiento de mi presidencia se esponga al público, y de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, por el término de 8 dias, dentro de los cuales podrán presentarse tanto los vecinos como los forasteros á alegar agravios si se les hubiesen inferido en la aplicación del tanto por 100; apercibidos de que pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones por mas justas que sean.

Fernannuñez 6 de Enero de 1852.—El Presidente . José María Espinosa.—El Secretario, Baltazar Sanchez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Espejo.

Circular núm 55.

D. Miguel Pineda y Alguacil, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial el amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, se hallan espuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde hoy, para que los vecinos y forasteros hacendados en este término puedan reconocer sus partidas, y deducir de agravios los que se hallen en este caso.

Espejo y Enero 7 de 1852.—Miguel Pineda.—Juan Gomez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 54.

D Juan de Ortega, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de inmuebles para el año corriente, se avisa por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros, que desde la fecha hasta el 15 del corriente estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, á fin de que enterándose de las cuotas, que le han correspondido puedan deducir de agravios, si los consideran; en la inteligencia que pasado el plazo citado, no les será admitida reclamacion, segun está prevenido.

Obejo y Enero 1.º de 1852 —Juan de Ortega.—Eusebio Lozano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 55.

D. Pedro de Rus Urbano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa respectivo al corriente año, el Ayuntamiento que presido en observancia de lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto ponerlo de manifiesto en sus casas consistoriales por término de 15 dias contados desde la fecha á fin de que

los contribuyentes puedan presentarse á reclamar sobre equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales; bien entendido que trascurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Montalvan 4 de Enero de 1852 —Pedro de Rus Urbano.—Francisco Castillo y Alcántara.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Cañete las Torres.

Circular núm 56.

D Pedro Juan de Lara, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma el cuaderno de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de 8 dias contados desde esta fecha en que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, puedan los contribuyentes examinarlo y hacer sus reclamaciones, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Cañete las Torres 9 de Enero de 1852.—Pedro Juan de Lara.—Por mandado de dicho Sr; Francisco J. Borrego, Secretario.

## AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1º de Enero de 1853, el cortijo nombrado Aguas Melenas alto, conocido por el de las Monjas, término de Hornachuelos á una legua de Posadas y á la Orilla izquierda del Rio Guadalquivir, compuesto de 386 fanegas 10 celemines de tierra, puede dirigir sus proposiciones hasta el dia 15 de Enero próximo á D. Mariano Barcia, que vive en la casa núm. 4, calleja en la calle de Almonas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1851.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

**CORDOBA.**—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.